



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS POR DECRETOS LEGISLATIVOS NOS. 650 Y 687 PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y POR LA ALERTA ROJA DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

SAN SALVADOR, 7 DE JUNIO DE 2021



INDICE

Contenido	No. de Pág.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	3
3.1 OBJETIVO GENERAL	3
3.3 ALCANCE DEL EXAMEN.....	4
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	4
5 RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	5
6 CONCLUSION DEL EXAMEN.....	16
7 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	17
8 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	17
Auditoría Interna	17
Auditoría Externa.....	17
9 PARRAFO ACLARATORIO.....	18



Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de San Luis del Carmen,
Departamento de Chalatenango.
Período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207 Inc. 4º y 5º. de la Constitución de la República de El Salvador; Art. 5 numerales 3, 4, 5, 7 y 16, y Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno y Orden de Trabajo DAUNO No. 14/2021, hemos realizado Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020”.

2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El año 2020 el país fue afectado directamente por dos fenómenos naturales que impactaron a toda la población, el primero, relacionado con la Pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 y por la cual el Gobierno del El Salvador (GOES) a través del Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020 publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, Estado de calamidad pública y desastre nacional, en todo el territorio de la República, estableciéndose en el Art. 11 la autorización al Ministerio de Hacienda para la obtención de recursos financieros de aquellas entidades u organismos multilaterales, cooperantes, países amigos o agencias de cooperación.

El otro fenómeno que afectó al país, fue la tormenta tropical “Amanda”, para lo cual el GOES, emitió el Decreto Ejecutivo No. 22, publicado en el D.O. No. 110, TOMO No. 427 de fecha 31 de mayo de 2020, declarando el Estado de emergencia nacional por la Tormenta tropical “Amanda”



Como medida paliativa para ambos eventos, la Asamblea Legislativa emitió los siguientes Decretos:

El Decreto Legislativo No. 650, del 31 de mayo de 2020 y publicado en el D.O. No. 111, TOMO 427 de fecha 1 de junio de 2020, mediante el cual reformó la Ley del Presupuesto, para incorporar recursos provenientes de préstamos externos, por un valor de \$389,000.000.00 USDólares, a fin de atender las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como reintegrar los fondos utilizados en el programa de transferencias monetarias directas; asimismo, transferir de forma directa e inmediata, recursos a los gobiernos municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical "Amanda"

El Decreto Legislativo 687, del 9 de julio de 2020, publicado en el DO No. 140, TOMO No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, mediante el cual se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), nominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19, en El Salvador"; y que posteriormente fue aprobado en todas sus partes a través del Decreto Legislativo No. 703, publicado en el DO No. 156, TOMO No. 428 de fecha 2 de agosto de 2020.

Derivado de los Decretos Legislativos arriba citados, el Ministerio de Hacienda obtuvo los recursos provenientes de dos préstamos, el primero del Fondo Monetario Internacional (FMI), por un monto de \$389,000.00.00 US Dólares, de los cuales destinó a las Municipalidades el 30% equivalente a \$116,700.000.00 US Dólares; y el segundo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de \$250,000.000.00, asignando a las municipalidades también el 30% equivalente a \$75,000.000.00.

A la Municipalidad de San Luis del Carmen, le fueron asignados los recursos de la siguiente forma:

a) \$153,814.98 del préstamo del FMI, de conformidad al DL 650

b) \$ 98,852.81 del BID, según D.L. 687

\$ 252,667.79 Total de fondos asignados de ambos decretos



Información financiera (en dólares americanos):
Recursos recibidos y utilizados del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020

Cód. de transferencias totales recibidas	Concepto	Total de Asignación recibida	Total de asignación Ejecutada	Saldo pendiente de ejecutar	% de montos ejecutados
0927 y 04290410790010	Fondos Asignados por D. L. No. 650 y D. L. No. 687	\$ 252,667.79	\$ 150,793.66	\$ 101,874.13	59.68

- Datos tomados de las transferencias remitidas por el Ministerio de Hacienda

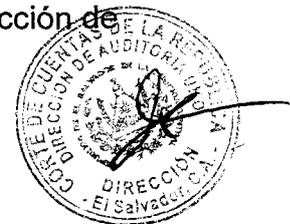
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

3.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020, determinando si las actividades, operaciones financieras y el uso de los recursos cumplieron con las disposiciones legales y normativa técnica aplicables..

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar la percepción y el manejo de los recursos percibidos relacionados de cada Decreto Legislativo.
- b) Verificar que las erogaciones se hayan efectuado exclusivamente para atender la Pandemia por Covid-19 y la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda.
- c) Comprobar el cumplimiento de la LACAP en las Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes y servicios.
- d) Examinar el cumplimiento de los procesos de conformidad al marco regulatorio de los proyectos ejecutados por la municipalidad, así como, la existencia física, funcionalidad, costos, volúmenes de obra y satisfacción de población.



3.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del Objeto de revisión, consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a comprobar la legalidad, controles y veracidad de los ingresos y egresos del presupuesto municipal ejecutados, su registro y documentación; así como, la realización de obras de infraestructura, en cuanto a su control, registro y cumplimiento a lo planificado, contratado y las especificaciones técnicas; relacionados con el Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría ejecutado, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los recursos asignados para la atención de la Pandemia COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda, los cuales fueron objeto de verificación financiera y cumplimiento de la normativa legal y técnica, correspondiente.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de la auditoría, se aplicaron, entre otros, los siguientes procedimientos de Auditoría:

- 4.1 Examinamos que los ingresos por transferencias de capital recibidas se hubieren depositado íntegramente en una cuenta bancaria específica y de ella transferidos los fondos a los proyectos planificados por la Administración, evaluando la efectividad de los controles implementados
- 4.2 Examinamos los montos de los gastos ejecutados, a fin de verificar el adecuado registro, la contraprestación del servicio, la recepción de los bienes adquiridos, así como el cumplimiento legal y técnico en la ejecución de dichos gastos.



- 4.3 Verificamos la existencia de los proyectos presentados como obra realizada, además que contaran con la suficiente documentación de respaldo y que se hubieren diseñado adecuadamente y ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, así como cumplido con los procedimientos legales desde la planificación hasta la recepción de las obras.
- 4.4 Evaluamos el trabajo y resultados de la Unidad de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría relacionados con el componente de examen, así como requerimos para valoración los informes correspondientes al período examinado.
- 4.5 Examinamos la existencia y cumplimiento de recomendaciones de informes de auditorías anteriores practicadas por la Corte de Cuentas.

5 RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del Examen Especial a la Asignación y utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, se presentan las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No. 1

FUNCIONARIOS SIN RENDICION DE FIANZA

Confirmamos que los responsables del manejo (Tesorero y Refrendarios de cheques) de las cuentas bancarias relacionadas con los fondos del COVID y la Tormenta Tropical "Amanda" no rindieron fianza a satisfacción del Concejo.

El Código Municipal menciona en el Art. 97.- "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Obligación de rendir fianza.

Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la



entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Luis del Carmen Departamento de Chalatenango, mencionan en el Art.50.- “A fin de garantizar los bienes y valores de la Municipalidad, todo empleado que administre fondos y/o valores municipales, deberá rendir fianza o caución; ningún empleado podrá tomar posesión de un cargo, sin antes haber presentado la fianza correspondiente, como lo establece el Código Municipal y la Ley de la Corte de Cuentas de la República.”

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal (Alcaldesa, Síndico, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario), al haber designado a los manejadores de fondos y refrendarios de cheques para las cuentas relacionadas con los recursos del COVID-19 y Tormenta Tropical “Amanda”, sin incluir la exigencia de que debían rendir fianza.

Como consecuencia, se puso en riesgo la posible pérdida de los recursos asignados por los cuales la municipalidad no podría exigir su resarcimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 16 de abril de 2021, la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, presentaron respuesta en forma conjunta expresando: “En relación a la Fianza de Fidelidad del Tesorero Municipal que fungió en el periodo del Primero de Junio al 15 de octubre de 2020. Después de las gestiones realizadas con la familia del señor Salvador Antonio Alas, (ya fallecido), quien fungió como Tesorero de esta Municipalidad en dicho periodo; aún no se cuenta con este documento, ya que, no hemos obtenido respuesta alguna por parte de la familia del funcionario fallecido. Entre tanto, con la Fianza de la Refrendaria de las cuentas a nombre de esta municipalidad, es necesario aclarar, que, si bien es cierto, ejerce las labores de firmar cheques para pagos a proveedores, pero, no es responsable directo en el manejo de los fondos Municipales, ya que, la administración directa la ejerce el Tesorero Municipal...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo comentado por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, la deficiencia se mantiene ya que justifican que la familia del ex Tesorero fallecido no les ha resuelto en



cuanto a dicho documento; sin embargo, el citado documento debió estar en custodia del Tesorero en las instalaciones de la Municipalidad. En tal sentido no se ha probado documentalmente la existencia de un instrumento que identifique la rendición de fianza de parte del Tesorero Municipal, tal como lo requiere el Código Municipal y la Ley de la Corte de Cuentas.

En relación a los refrendarios de cheque, no es justificable lo comentado por los miembros del Concejo, ya que la normativa requiere la presentación de fianza para los funcionarios responsables del control de fondos y valores públicos, siendo la función de refrenda de un cheque, el aval mediante el cual se autoriza el pago a través de una institución bancaria; en tal sentido, cobra validez la rendición de fianza para quien autoriza la salida de fondos de las cuentas bancarias de la municipalidad, ya que dicha actividad se constituye en un control que ejerce el funcionario designado por el Concejo para garantizar el buen uso de los recursos.

Hallazgo No. 2

FALTA DE REGISTROS CONTABLES

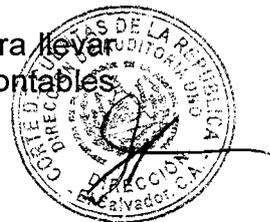
Comprobamos que la Municipalidad, de los fondos recibidos y gastos efectuados para la atención de las Emergencias por la Pandemia del COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda, no generó los registros contables de operaciones en el Sistema de Administración Financiera (SAFIM), no contando con partidas contables ni Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020.

El Código Municipal, establece en los siguientes artículos:

Art. 30.- “Son facultades del Concejo: . . . 2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso.”

Art. 103.- “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.”



Art. 104.- "El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Manual Técnico SAFI, establece:

"VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL... B. PRINCIPIOS...4. DEVENGADO... La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente."

C.3 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE... C.3.2 NORMAS
SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL...
2. CONTABILIZACION DE HECHOS ECONOMICOS

"Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir



las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización los movimientos contables.”

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal no gestionó ante el Concejo Municipal, el nombramiento de un Encargado del Presupuesto y/o Contador que se encargue(n) del control presupuestario, verificación y validación de los registros de las operaciones de la Municipalidad de forma oportuna, según corresponda.

Como consecuencia, el Tesorero Municipal se vio limitado a introducir en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) el devengamiento de los ingresos y gastos, y consecuentemente el registro de la percepción y erogación de los fondos, por la falta de registro de las asignaciones presupuestarias; asimismo, no se pueden tomar acertadas decisiones en la gestión de la Municipalidad por la falta de información contable que refleje la verdadera situación financiera de los recursos recibidos de las transferencias remitidas por el Ministerio de Hacienda, ya que los últimos registros realizados fueron los correspondientes al año 2018, incumpléndose con ello el principio del devengado tal como lo establece la Ley de la Administración Financiera y el Manual del Usuario del Módulo de Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 16 de abril de 2021, la Alcaldesa Municipal, mediante documento que también fuera firmado por los demás miembros del Concejo, manifestó que: “Efectivamente no existe acción alguna, para desvanecer la observación ante la falta de Registros Contables en el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), lamentablemente estamos en la fase de transición de Gobierno Municipal, en donde estamos en proceso de entrega de toda la administración al nuevo Concejo Municipal, y éste fenómeno no permite que exista una planificación del Trabajo a realizar para el registro de toda la información concerniente a las operaciones contables de los gastos de los fondos de la Pandemia por COVID-19 y de La Tormenta Tropical Amanda. No obstante, se gestionará con las nuevas autoridades Municipales, a fin de tomar las acciones necesarias para solventar la observación que se nos ha atribuido.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

De acuerdo a la respuesta presentada, en la cual se señalan las limitantes para desvanecer esta observación, estas no justifican el atraso considerable en los registros contables, que incluso se identificó como último registro realizado el



correspondiente al año 2018 y solamente los relacionados al período objeto de examen (junio a diciembre de 2020); asimismo, no se demostró documentalmente las gestiones realizadas para superarla. En tal sentido, la condición no se da por superada.

Hallazgo No. 3

FALTA DE PUBLICACION EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASAL) LOS RESULTADOS DE LA ADJUDICACION DE PROYECTOS.

Comprobamos la falta de publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) de las adjudicaciones de los proyectos por libre gestión realizados, según el detalle siguiente:

NOMBRE DEL PROYECTO	PERIODO		AVANCE	MONTO EJECUTADO
	INICIO	FINAL		
Rehabilitación del Camino Vecinal que conduce desde el Cantón los Naranjos, hasta el Cantón El Pital, y de Cantón los Naranjos, a Caserío Sacabastos	22/06/2020	02/07/2020	FINALIZADO	\$ 20,000.00
*Construcción de Obra de paso entrada a Cantón los Naranjos Municipio de San Luis del Carmen 2020	26/10/2020	31/12/2020	70 %	\$ 28,242.18
Obras de Reparación de la Unidad de Salud del Municipio de San Luis del Carmen	29/10/2020	10/12/2020	FINALIZADO	\$ 38,276.66

- El proyecto "Construcción de Obra de paso entrada a Cantón los Naranjos Municipio de San Luis del Carmen 2020" fue concluido el 22 de enero de 2021, periodo que esta fuera del alcance de este examen, a esa fecha también se encontraba pagado en su totalidad por un monto de \$44,260.84

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Art. 68.- "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas".



REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Art. 3.- “Las adquisiciones y contrataciones se regirán por principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Publicidad... Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.
- b) Libre competencia... Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.
- c) Igualdad... Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo.
- ... e) Transparencia... Actual de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.”

La deficiencia fue originada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al no cumplir con su obligación de publicar los resultados de las adjudicaciones de los proyectos.

Como consecuencia se incumplió con los principios de publicidad, libre competencia, igualdad y transparencia, al no hacer del conocimiento público los resultados de la selección de los ofertantes que participaron en los procesos de libre gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fechas 16 de abril del año 2021 la Jefe UACI manifestó lo siguiente:

“Se ha hecho un análisis de esta observación, y hemos determinado que la misma Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 68, permite un procedimiento simplificado por medio del cual las



Instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta misma Ley. En este contexto, la Municipalidad inició el proceso por Libre Gestión de los Proyectos: a) Rehabilitación de Camino Vecinal que conduce desde el Cantón Los Naranjos, hasta el Cantón El Pital y desde el Cantón Los Naranjos hasta el Caserío Sacabastos; b) Construcción Obra de Paso a la entrada a Cantón Los Naranjos, Municipio de San Luis del Carmen, y c) Obras de Reparación de la Unidad de Salud del Municipio de San Luis del Carmen. Invitando a tres Ofertantes por cada proyecto, a ejecutar. De acuerdo al literal b) del Art. 40 de la LACAP.

Si bien es cierto, el Art. 68 de la LACAP, en su parte final establece que "LAS CONVOCATORIAS PARA ESTA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, Y SUS RESULTADOS DEBERÁN PUBLICARSE EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS. (9)" pero, para ello, es de hacer las consideraciones al respecto.

De acuerdo a la Aprobación del Decreto Legislativo N° 650 que contiene la Ley de Reforma al Presupuesto General del Estado, en donde se ha establecido las líneas de trabajo en cuanto al Fondo de Emergencia para la atención de las necesidades por: COVID-19 y para atender la Emergencia, Recuperación, y Reconstrucción económica y social del País. Así como también, mediante Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo de 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública, y Desastre Natural en todo el Territorio Nacional. Esta declaratoria, dio paso para que todas las compras de bienes y servicios se hicieran de forma directa, y de acuerdo a estos Fondos de Emergencia Nacional, dio paso para que los procesos de licitación se simplificaran a manera de solventar las necesidades derivadas por el COVID-19 y de la Tormenta Tropical Amanda.

Bajo el criterio anterior, la municipalidad, considero la viabilidad para que se hiciera el proceso por libre gestión de los tres proyectos anteriores, de forma simplificada, es decir que solo con la presentación de las tres ofertas entregadas de forma directa; resolviendo de esta manera, las necesidades demandadas por las mismas comunidades de San Luis del Carmen

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo comentado por la Jefa de la UACI, la deficiencia no se da por subsanada, debido a lo siguiente:

En cuanto a que la emergencia nacional permitía por Ley, realizar los procesos de adquisiciones sin la publicación en el Sistema de Compras Públicas, por tratarse de procesos simplificados, cabe destacar que al ser la LIBRE GESTIÓN



un proceso simplificado que busca agilizar la selección de proveedores de bienes o servicios; no por el hecho de ser un proceso "simplificado"; se excluye la responsabilidad del Jefe UACI de publicar los resultados; ya que, lo que se busca es transparentar el proceso de selección de proveedores a través de la publicación de los Resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas como lo establece el Art. 68 de la LACAP el cual está en consonancia con los principios de publicidad y transparencia.

Asimismo, manifiestan que al ser proceso de contratación directa no es necesaria su publicación, pero la misma ley LACAP en su Art. 71 referente a la Contratación Directa establece que debe ser publicada la "decisión" razonada de contratar directamente a un proveedor en el Sistema Electrónico de Compras Públicas

Por todo ello que se aplique un proceso simplificado en la Adquisición de bienes y servicios, no es justificante suficiente para no publicar sus resultados.

Hallazgo N°4

FALTA DE GARANTÍAS EN CONTRATOS DE PROYECTOS.

Comprobamos que para el proyecto Obras de Reparación de la Unidad de Salud del Municipio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango; no se estableció dentro de las cláusulas del contrato la exigencia de presentar la Garantía de Buena Obra por parte del contratista.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Art. 10.- "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: . . .

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ...

Art. 31.- "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:



- c) El cumplimiento de contrato
- d) La buena obra;”

Art. 32.- “Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta ley o el reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.”

Art. 35.- “Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de cumplimiento de contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía. “

Art. 37.- “Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de buena obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato. El plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la cual en ningún caso podrá ser menor de un año.”



Art. 42.- “Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos: . . .
d) Las garantías”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 20.- “... Para efectos de adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe de la UACI o persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación ... El Jefe de la UACI coordinará la integración del equipo de trabajo.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe de la UACI o la persona que este designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.”

Art. 33.- “Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal.”

La deficiencia se debió a las siguientes situaciones:

- a) La Alcaldesa Municipal, como unidad solicitante, no incluyó en la preparación y celebración del correspondiente contrato que firmó con la empresa adjudicada para la ejecución del proyecto “Obras de Reparación de la Unidad de Salud del Municipio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango”; la obligación de presentación de la garantía de Buena Obra por parte del contratista.



- b) El Jefe de la UACI no cumplió con su obligación de incluir la exigencia de la garantía de buena obra en la preparación de los instrumentos de contratación para el proyecto “Obras de Reparación de la Unidad de Salud del Municipio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango”.

Como consecuencia, se dejó sin asegurar las obras del proyecto ante un eventual incumplimiento de contrato o ante la posibilidad de que pudiera surgir una falla o defecto en la obra posterior a su recepción.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante notas individuales de fechas 16 de abril del año 2021 dirigidas a esta Dirección, el Alcalde Municipal en nota firmada por todos los miembros del Concejo y la Jefe UACI contestaron con respecto a este hallazgo lo siguiente:

“... c) Con respecto, a la Garantía de Buena Obra que no fue presentada en el proyecto: Obras de Reparación de la Unidad de Salud, Municipio de San Luis del Carmen; ésta se encuentra en gestión con el Representante Legal de la Empresa Adjudicada, a fin de que proporcione fotocopia de la Garantía de Buena Obra del proyecto antes expresada. La cual, será presentada posteriormente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo comentado por los funcionarios, para el proyecto Obras de Reparación de la Unidad de Salud, Municipio de San Luis del Carmen; la Alcaldesa Municipal y la Jefe de la UACI, afirmaron que se está tramitando con el Representante Legal del contratista, se proporcione la garantía de Buena Obra y que ésta será presentada posteriormente; sin embargo, no fue probado documentalmente tal gestión, por lo que en tal sentido la deficiencia no se tiene por superada para este proyecto. Asimismo, el cumplimiento de la obligación del contratista para la presentación de la garantía de buena obra, es incierto que él entregue la referida garantía, tal como lo solicita la Municipalidad.

6 CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos producto de la aplicación de pruebas a los componentes examinados, se concluye lo siguiente:



La Municipalidad de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango de los ingresos y egresos relacionados con la asignación y utilización de los fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, por el período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020, fueron utilizados de conformidad a la programación establecida para la ejecución del presupuesto modificado; cumpliendo con las disposiciones legales y técnicas aplicables; excepto por lo señalado en los hallazgos del No. 1 al No. 4, relacionados con aspectos de Control Interno y de Cumplimiento de Leyes, Reglamento y de normativa técnica que le eran aplicables, los cuales se desarrollaron en el apartado 5 RESULTADOS DEL EXAMEN, del presente informe.

La Municipalidad de San Luis del Carmen al 31 de diciembre de 2020, del monto total asignado por los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 por el monto de \$153,814.98 y \$ 98,852.81, respectivamente, aún tiene pendiente de ejecutar el monto de \$67,521.32 y \$34,352.81, respectivamente.

7 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditoria, ya que no se encontraron informes anteriores relacionados con el componente examinado

8 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, durante el período de examen, no se encontraron Informes de Auditoría Interna relacionados con el componente examinado

Auditoría Externa

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que la Municipalidad de San Luis del Carmen, no contrató ningún servicio de Auditoría Externa durante el período examinado relacionado con el componente sujeto de examen.

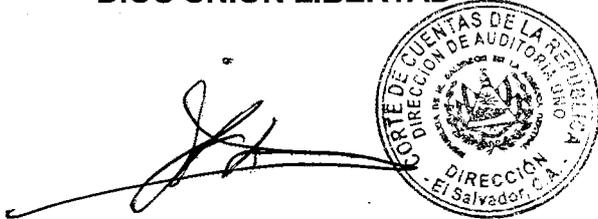


9 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Luis del Carmen, por el período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros del período auditado, el cual se ha elaborado para comunicarlo al señor Alcalde, Miembros del Concejo Municipal y empleados relacionados, que actuaron durante el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 7 de junio de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

A handwritten signature in black ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA' at the top, 'DIRECCION DE AUDITORIA UNO' in the middle, and 'DIRECCION - El Salvador, C.A.' at the bottom. The seal also features a central emblem with a sun and a bird.

Director de Auditoría Uno